

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15022024-020 MN TURMALINA, con matrícula CP-05-2496-B

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.020/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.020/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE COMUNICA AL SEÑOR EDGAR ARBEY TRUJILLO ARISTIZABAL, IDENTIFICADO, CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.276.305, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN TURMALINA I, CON MATRICULA CP-05-2496-B, EL OFICIO NO. 15202403055 DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A ESTE, LA **RESOLUCION NUMERO (0314-2024)-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2024** PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, EN LA CUAL ARCHIVA EL REPORTE DE INFRACCION 00223405 Y ACTA DE PROTESTA DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2024, SE COMUNICA DE LA SIGUIENTE MANERA DEBIDO A QUE SE DESCONOCE DIRECCION DEL PROPIETARIO DE LA NAVE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACAPITE DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR NO.15022024-020, CON FUNDAMENTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEIDO.

SEGUNDO: COMUNIQUESE ESTA DECISION DE CONFORMIDAD CON LA PREVISION LEGAL CONTENIDA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO.

TERCERO: CONTRA EL PRESENTE PROVEIDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. COMUNIQUESE Y CUMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 16 DE AGOSTO DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL 23 DE AGOSTO DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.

Paul Liconá Beltrán
CPS RAUL ANDRES LICONA BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05



Cartagena 15/08/2024

No. 15202403055 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

EDGAR ARBEY TRUJILLO ARISTIZABAL

Propietario de la MN TURMALINA I

Dirección desconocida

Referencia: Investigación administrativa No.15022024-020 MN TURMALINA I

Asunto: Comunicación de Resolución (0314-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 14 DE JUNIO DEL 2024

Con toda atención me permito comunicarle que mediante resolución **No. Resolución (0314-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 14 DE JUNIO DEL 2024**, proferido por el señor capitán de puerto de Cartagena, dentro del marco de la investigación No.15022024-020, procedió a dar archivar la averiguación preliminar con ocasión al reporte de infracción 00223405 de fecha 16 de marzo del 2024, adelantada por presunta violación a las normas de la marina mercante contra la MN TURMALINA I, identificado con matrícula CP-05-2496-B.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **ELIZABETH VANESSA RODRIGUEZ GOMEZ**

Responsable de la Oficina Jurídica CP05

Identificador Ppt5 IeH5 gxPJ KDGU eqHj 7Qif 7Sc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0314-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 14 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual procede este despacho a proferir una decisión de archivo dentro de la investigación administrativa No.15022024-020, adelantado con ocasión al reporte de infracción 00223405 de fecha 16 de marzo del 2024, diligenciado por el personal adscrito al cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor **ALFONSO CASTRO DE AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.097.739 de Cartagena, en calidad de capitán de la motonave denominada TURMALINA I, con matrícula CP-05-2496-B, por presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana, en especial las contenidas en el Reglamento marítimo colombiano REMAC-7”

EL CAPITÁN DE PUERTO

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción Numero 0023405 y acta de protesta de fecha 16 de marzo del 2024, presentado por el personal adscrito a al cuerpo de Guardacostas de la Ciudad de Cartagena, en donde informa los hechos relacionados con la motonave denominada TURMALINA I con matrícula CP-05-2496-B, en la cual se configuraban presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana, en especial las contenidas en el código de infracción **No. 034 “Navegar sin la Matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes”** del reglamento marítimo colombiano REMAC-7.

Debido a lo anterior, mediante auto de fecha 08 de abril del 2024, se procedió a iniciar averiguación preliminar en contra del Capitán y propietario de la motonave TURMALINA I, con matrícula CP-05-2496-B, a fin de determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que sucedieron los hechos objeto de investigación.

Que mediante Memorando **MEM-202400777-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 08 de mayo del 2024**, se requirió al responsable del área de marina mercante CP05, allegase a este despacho copia de la matrícula de la nave, certificado de seguridad de esta y datos de contacto del capitán y del propietario.

Que mediante memorando **MEM-202400834-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 16 de mayo del 2024**, el responsable del área marina mercante CP05, allego respuesta al memorando MEM-202400777-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 08 de mayo del 2024.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por infracciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto.

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima.

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

De otro lado, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes**. Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

CASO EN CONCRETO

Se recibió reporte de infracción Numero 0023405 y acta de protesta de fecha 16 de marzo del 2024, presentado por el personal adscrito a al cuerpo de Guardacostas de la Ciudad de Cartagena, en donde informa los hechos relacionados con la motonave denominada **TURMALINA I**, con matrícula **CP-05-2496-B**, en la cual se configuraban presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana, en especial las contenidas en el código de infracción **No. 034 “Navegar sin la Matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes”** del reglamento marítimo colombiano REMAC-7.

Que, a consecuencia, de ello; se inició la averiguación preliminar mediante auto de fecha 08 de abril de 2024.

Que en el curso de la etapa de averiguación se indagó con al área de marina mercante, a fin de que allegara copia de la matrícula de la nave, certificado de seguridad de esta y datos de contacto del capitán y del propietario.

Una vez analizado la respuesta dada por el responsable del área de marina mercante mediante memorando **MEM-202400834-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 16 de mayo del 2024**, se constató que le motonave TURMALINA I, con matrícula CP-05-2496-B, para la fecha de los hechos, si tenía matrícula y los certificados de seguridad vigentes, lo anterior



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

corroborado con las pruebas allegadas obrantes a folio 12, **en el que se certifica que el presente certificado es válido hasta el 26 de diciembre del 2024.**

En ese orden de ideas para este despacho con el acervo probatorio que reposa en el expediente se puede observar que al momento de la conducta el señor **ALFONSO CASTRO DE AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.097.739 de Cartagena, en calidad de capitán de la motonave en comento, no transgredió el código de infracción **No. 034 “Navegar sin la Matricula y/o los certificados de seguridad correspondientes”** del reglamento marítimo colombiano REMAC-7.

En virtud de lo anterior, es preciso acotar la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

“...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal”.

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

“Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos”.

Por tal motivo y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Aunado a lo anterior, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, y teniendo en cuenta que el investigado no causó violación del (Remac7) Código **No. 034 “Navegar sin la Matricula y/o los certificados de seguridad correspondientes”**, para esta autoridad marítima no es posible continuar con el desarrollo de investigación administrativa sancionatoria.

Con base en lo descrito, es claro entonces que el objeto perseguido en la presente investigación es la trasgresión y/o violación de las normas a la marina mercante (REMAC7),



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

debido a ello es claro precisar que tal violación no ha sido causada, por ende, no se encuentran méritos para continuar el curso del presente proceso, por lo tanto, se ordenará el archivo de la averiguación preliminar surtida y los demás documentos anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESULEVE

PRIMERO: ordenar el archivo de la Investigación Administrativa No. 15022024-020, iniciada mediante averiguación preliminar de fecha 08 de abril del 2024, MN TURMALINA I TURMALINA I, con matrícula CP-05-2496-B, con base en los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co